

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad (...)"*;

Que, el literal g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, determina: *"Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad"*;

Que, el artículo 31 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: *"Del ente rector de la simplificación de trámites.- El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento"*;

Que, el artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"* 2.- *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el"*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Ministerio del Trabajo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país”*;

Que, el artículo 15 de la Norma Técnica que Regula la Priorización y Simplificación de Trámites, expedido mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0034 de 11 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 227, establece: *“Ejecución de los planes de simplificación de trámites institucionales: Las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos realizarán las acciones necesarias para cumplir con la simplificación de los trámites que conste en su plan de simplificación de trámites institucional aprobado, conforme lo establecido en dicha Ley.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por *“Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”*;

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, de 28 de julio de 2021, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 516, de 16 de agosto de 2021, se expidió *“Lineamientos para los procesos de los Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Calificación”*;

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 30 de diciembre de 2021, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 618, de 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076, de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expidió los *“Lineamientos para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187, de 11 de abril de 2022 se expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”*;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468 de 1 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el *“Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación para Operadores de Capacitación”*;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo”;

Que, el artículo 2, de la Resolución Nro. SO-01-001-2023: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. SO-02-004-2023, expedida por el Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales, de 16 de agosto de 2023, establece: “(...) una vez que el postulante a capacitador independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico, o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador”;

Que, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal emitió la Resolución Nro. MDT-SCPGA-203-0365 de 29 de octubre de 2023, cuyo objeto es “Definir estándares de calidad para establecer condiciones mínimas que aseguren la calidad de los servicios de capacitación y certificación por competencias laborales ofrecidos por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos”;y,

Que, mediante Informe No. MDT-DCR-2025-INFO-164 de 23 de enero de 2025, la Dirección de Calificación y Reconocimiento emitió la Recomendación para actualizar el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Operadores de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra b) y d) del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo; y, demás normativa vigente aplicable.

RESUELVE:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Del objeto y ámbito de aplicación.- El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento de aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, procedimientos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para calificarse como Operadores de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

del Ministerio del Trabajo.

Art. 2. Del uso de términos. - Para la aplicación del presente instructivo se tomarán en cuenta las siguientes siglas:

1. **CACES:** Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
2. **CES:** Consejo de Educación Superior;
3. **CINE:** Clasificación Internacional Normalizada de la Educación;
4. **CISHT:** Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo;
5. **CNCP:** Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales;
6. **DCR:** Dirección de Calificación y Reconocimiento;
7. **DCCC:** Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones;
8. **OCC:** Operador de Capacitación Calificado;
9. **POC:** Potencial Operador de Capacitación;
10. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes; y,
11. **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. **SCPGA:** Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

Art. 3. Del solicitante de calificación. - El potencial operador de capacitación puede ser:

1. **Persona natural:** Deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes - RUC (activo) constante de al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación.
2. **Persona jurídica:** Sea de naturaleza pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, deberá tener en su objeto social, fines o atribuciones de educación, enseñanza o capacitación; y/ o, constar en el Registro Único de Contribuyentes RUC (activo), al menos una actividad económica relacionada a servicios de enseñanza o capacitación.

En aquellos casos de las empresas multinacionales o extranjeras además del Registro Único de Contribuyentes deberán contar con al menos una actividad económica relacionada a servicios de enseñanza o capacitación o en su caso especificar a través de su estatuto o manual de procesos consten las actividades de capacitación, presentarán un acuerdo de exclusividad para capacitar únicamente a su personal interno suscrito por el representante legal o su delegado.

Art. 4.- De la responsabilidad del solicitante. - La información y documentación presentada por el potencial operador de capacitación será de exclusiva responsabilidad del mismo.

Art. 5. De los tipos de capacitación. - Los cursos de capacitación que califica la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, son de aprobación y se clasifican en:

1. **Capacitación continua:** Son las actividades que proporcionan o actualizan conocimientos, habilidades, destrezas; y, aptitudes por medio de aprendizaje teórico y práctico.
2. **Capacitación por competencias laborales:** Corresponde al proceso de capacitación cuyo diseño curricular se base en un perfil de cualificación profesional publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

El potencial Operador de Capacitación deberá acoplar sus cursos y solicitar la calificación de capacitación de acuerdo a los lineamientos establecidos para su efecto y el tipo de participantes, considerando el siguiente parámetro:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

1. **Niños:** capacitación continua
2. **Jóvenes:** Capacitación continua y competencias laborales
3. **Adultos:** Capacitación continua y competencias laborales

Art. 6. De la duración del curso de capacitación. - Para efectos del presente instrumento el Potencial Operador de Capacitación y Operador Capacitación Calificado, deberá considerar realizar el diseño curricular de su oferta conforme el siguiente parámetro:

1. **Corta duración:** Aquellos que se imparten por un mínimo de ocho (8) horas y un máximo de ciento diecinueve (119) horas.
2. **Media duración:** Aquellos que se imparten por un mínimo de ciento veinte (120) horas y un máximo de trescientas cincuenta y nueve (359) horas.
3. **Larga duración:** Aquellos que se imparten por un mínimo de trescientas sesenta (360) horas y un máximo de ochocientas (800) horas.

Para efectos de los cursos de capacitación por competencias laborales estos deberán ser diseñados de conformidad a los perfiles habilitados en el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, se aprobará únicamente en media y larga duración.

En aquellos casos de los cursos de capacitación en idiomas se deberán diseñar de conformidad a lo establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas y se aprobará únicamente en media y larga duración.

Art. 7. De la modalidad de los cursos de capacitación. - Los cursos de capacitación que podrán ser desarrollados bajo la modalidad:

1. Presencial;
2. Semipresencial; y/o;
3. Virtual.

Art. 8.- De la ejecución de los cursos de capacitación. - Los procesos de capacitación deberán ejecutarse conforme lo establecido en los “**Estándares aseguramiento de calidad para los procesos de capacitación y certificación de cualificaciones**”, definidos para su efecto por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Art. 9. De la prohibición del uso de denominación en los cursos de capacitación. - La denominación o nombre de los cursos en capacitación continua no podrán estar enfocados en el campo ocupacional de la persona, ni podrán contener terminología que se considere confusa o haga alusión a una titulación de educación superior.

Art. 10.- De las condiciones de aprobación del curso de capacitación. - Para que el operador de capacitación extienda el certificado de aprobación a un participante por formación continua, este último deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) por ciento en el proceso de evaluación.

Art. 11.- Del registro de personas capacitadas aprobadas. - El registro de participantes capacitados aprobados, deberán ser reportados por los Operador de Capacitación Calificado, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Profesionales del Ministerio del Trabajo, en un término de hasta quince (15) días contados a partir del último día de concluido el proceso de capacitación.

En caso de que la solicitud de sellado se encuentre fuera del tiempo establecido del término de quince

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

(15) días, para su procesamiento el OCC y CI deberá además de la base de datos, adjuntar el registro de asistencia y también la evaluación de aprendizaje de cada participante. La solicitud de sellado no podrá superar el plazo de noventa (90) días, contados desde la finalización del proceso de capacitación, luego de lo cual el OCC y CI no podrá solicitar el sellado de los certificados.

Una vez remitida la información para el registro de los participantes capacitados el OCC y CI deberá ingresar al Sistema Automático de Sellado para descargar los certificados generados, es responsabilidad de los OCC y CI el buen uso del Sistema Automático de Sellado.

CAPITULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Art. 12. De los requisitos para personas Naturales y / o Jurídicas privadas. - Para efectos del presente instrumento el postulante a operador de capacitación previo a obtener su calificación, deberá ingresar los siguientes requisitos, a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:

1. Oficio de solicitud de calificación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
2. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación", de la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo.
3. Formulario de Solicitud de Calificación;
4. Registro Único de Contribuyentes en estado vigente;
5. Documentación legal de constitución debidamente legalizada (Persona Jurídica);
6. Nombramiento del representante legal debidamente legalizado (Persona Jurídica);
7. Manual de Procesos y Acuerdo de Exclusividad (Empresas Multinacionales o Extranjeras);
8. Declaración juramentada ante Notario Público otorgada al representante legal o a la persona natural del POC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual operativa, y el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
9. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso. Si, la infraestructura física presentada por el POC es propia deberá incluir en la Declaración Juramentada la copia del pago del impuesto predial vigente; mismas que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual operativa, deberán estar incluidas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:
 - Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual;
 - Los documentos que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual operativa deberán estar vigentes;
 - Firma de los involucrados, en el acto contractual.
10. Designación del responsable del diseño curricular por parte del representante legal, o persona natural de POC y con aceptación del coordinador(a) pedagógico(a), en caso de estar suscrito con firma electrónica deberá adjuntar el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
11. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo del coordinador(a) pedagógico(a) e instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad, en caso de estar suscrito con firma electrónica, el POC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.

12. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a), en caso de estar suscrito con firma electrónica deberá adjuntar el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.

La documentación que proviene del exterior, deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector.

Art. 13.- De los requisitos para Calificación Simplificada. - Pueden acceder a la calificación simplificada:

1. Las Instituciones de Educación Superior debidamente legalizadas por el ente regulador y sus Empresas Públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
2. Las Empresas e Instituciones Públicas; e,
3. Instituciones de educación básica y media.

Para efectos del presente instrumento el postulante a operador de capacitación simplificado previo a obtener su calificación, deberá ingresar los siguientes requisitos, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, o en las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:

1. Oficio de solicitud de calificación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:
 - El expediente físico a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas originales de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el POC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
 - El expediente digital que incluye todos los formatos, formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica que permitan su verificación en el aplicativo correspondiente; los documentos de respaldo deben ser claros y legibles; pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;
2. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación", de la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo.
3. Formulario de solicitud de calificación;
4. RUC (actualizado-vigente);
5. Documentación legal de constitución debidamente legalizada;
6. Nombramiento del representante legal;
7. Designación del (la) responsable del diseño curricular: por parte del representante legal, y con aceptación del involucrado. Esto se refiere al coordinador(a) pedagógico(a);
8. Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el (la) coordinador(a) pedagógico(a) y el(los) instructor(es) son parte del personal de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación, empresas e instituciones públicas;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

9. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita (expediente físico) o firma electrónica (expediente digital) de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Artículo 14.- De las fases del procedimiento de calificación. - Para efectos de la calificación de capacitación para operadores se deberá considerar las siguientes fases:

1. Introductoria.
2. Ingreso de oficio de petición de calificación de operador y documentos habilitantes.
3. Evaluación documental.
4. Calificación técnica.
5. Resolutiva y de notificación.
6. Registro en el sistema de información de Operador de Capacitación Calificado.

Art. 15.- Fase Introductoria. - El potencial Operador de Capacitación, o el Operador de Capacitación Calificado a través de la persona natural, representante legal y/o coordinador (a) pedagógico (a), tiene la obligación de realizar y aprobar el curso mediante la plataforma E-learning del Ministerio del Trabajo (<https://elearning.trabajo.gob.ec/>), del cual se generará un certificado de aprobación, el cual será requisito obligatorio previo al ingreso de su oficio de solicitud de calificación formal.

El certificado de aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación" tendrá una vigencia de 45 días plazo.

En el caso que el POC o el OCC no apruebe el curso en un primer intento, el postulante podrá realizar un nuevo curso una vez que haya transcurrido el plazo de 45 días, de su intento fallido en la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo.

Art. 16.- De la fase de la presentación del oficio de petición y documentos. - El postulante a Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación Calificado, deberá ingresar un expediente, donde constarán todos los requisitos determinados para su efecto, con los respectivos documentos habilitantes, en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

El expediente debe ser ingresado en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la aprobación del curso, caso contrario se archivará el proceso.

En el caso de que el expediente se encuentre incompleto, se le notificará mediante un Oficio de Alcance, para que complete su documentación en el término de 5 días, caso contrario el proceso será archivado, y podrá volver a ingresar un nuevo expediente en el plazo de 45 días cumpliendo con todos los requisitos vigentes, constantes en el presente instructivo.

Si, el POC o el OCC ingresa un trámite administrativo fuera de los tiempos determinados en los Art. 13, 14, 15; y, 18 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación y Reconocimiento procederá con el archivo del trámite.

Art. 17.- Fase de evaluación documental. - El servidor responsable de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, enviará un correo institucional al POC o al OCC, indicado el inicio de la fase de evaluación documental. A partir de esta notificación se contarán los 50 días término para emitir el Acto Administrativo correspondiente.

En esta fase, se revisará la petición del postulante a operador de capacitación y la documentación presentada, a fin de verificar que la misma se encuentre acorde a los criterios y subcriterios de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

calificación determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, relativo a:

- Procesos de gestión;
- Capacitación; e,
- Infraestructura y recursos.

Art. 18.- Del informe técnico de resultados. - El servidor responsable de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, una vez culminada la evaluación documental, procederá a emitir un informe técnico de resultados, el mismo que contendrá recomendación de Resolución de Calificación u Oficio de notificación de No Calificación, según corresponda la misma que será puesto a conocimiento del señor Subsecretario para la emisión resolutive correspondiente.

Art. 19.- Fase Resolutiva y de notificación. - Una vez culminada la calificación técnica la Dirección de Calificación y Reconocimiento emitirá un proyecto de Resolución de Calificación; o, de Notificación de No Calificación, según corresponda, para la aprobación del señor Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

La Resolución o Notificación, deberá ser remitida al solicitante mediante el sistema de Gestión Documental Quipux.

Art. 20.- Registro en el sistema de información del Operador de Capacitación Calificado.- Una vez calificado el operador de capacitación la Dirección que se encuentre encargada del Sistema de Información, en el término de 10 días máximo, procederá con el registro correspondiente, habilitado para su efecto por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

Art. 21.- De la responsabilidad del Operador de Capacitación Calificado. - El operador de capacitación calificado será responsable de mantener la información actualizada, así como contar con todos los respaldos físicos o digitales relativos al proceso de calificación y su ejecución.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Art. 22.- De la evaluación de criterios y subcriterios de calificación. - A fin de dar cumplimiento a la Norma Técnica de Calificación de Operadores y la fase de evaluación documental el funcionario responsable deberá considerar los criterios y subcriterios en apego a los aspectos técnicos descritos en el presente instrumento:

Sección I

DEL CRITERIO DEL PROCESO DE GESTIÓN

Art. 23.- Del proceso de Gestión. - Este criterio determina la situación de la persona natural y/o jurídica a ser calificada, sus capacidades y la forma en la que opera, para tal efecto se deberá contemplar los subcriterios de planificación y talento humano respectivamente.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Art. 24.- De la planificación. - El funcionario responsable deberá evidenciar que el postulante de operador de capacitación cumpla con lo siguiente:

a) Para postulantes personas jurídicas:

- Instrumento de creación;
- Registro Único de Contribuyentes actualizado y vigente.; y,
- Nombramiento de representante legal vigente, en los casos aplicables.

b) Postulante persona natural:

- Registro Único de Contribuyente actualizado y vigente.

Art. 25.- Del talento humano. - Los potenciales Operadores de Capacitación deberán presentar las hojas de vida de coordinador(a) pedagógico(a); e, instructores a habilitarse en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo con sus debidos respaldos, documentos que serán evaluados por parte del funcionario responsable.

Para efectos de cumplir con los documentos antes requeridos el potencial Operador de Capacitación u Operador de Capacitación Calificado deberá considerar los siguientes parámetros para los casos de:

a) El COORDINADOR/A PEDAGOGICO/A, deberá ser designado por el POC u OCC siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones afines a educación:
 - Título de Educación Superior
 - Copia de Certificación por competencias laborales vigente (a la cual se deberá anexar los pre requisitos establecidos en el esquema correspondiente)
 - Títulos Apostillados de Educación Superior en educación, emitido por la entidad competente.
1. Certificado de Experiencia profesional de un (1) año, relacionada con el desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa, en los cuales se hará constar la siguiente información: Entidad, cargo ejercido, actividades del cargo, período de duración inicial y final.

Los certificados de experiencia profesional; presentados por el(la) Coordinador(a) Pedagógico (a) del POC y OCC, podrán ser suscritos por el involucrado a título personal, a través de una declaración juramentada ante notario público;

El coordinador(a) pedagógico(a) será responsable de la elaboración, validación de los diseños curriculares y mecanismos de evaluación. Además, deberá evaluar al menos una vez cada semestre a los instructores calificados conforme los criterios establecidos en los “Estándares de aseguramiento de la calidad para los procesos de capacitación y certificación de cualificaciones”.

b) LOS INSTRUCTORES deberán cumplir y evidenciar documentadamente los siguientes requisitos:

1. Tener al menos una de las siguientes acreditaciones afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

- Título de Educación Superior;
- Título Apostillados de Educación Superior emitido por la entidad competente;
- Título artesanal,
- Certificación por competencias laborales vigente (a la cual se deberá anexar los pre requisitos establecidos en el esquema correspondiente).

En caso de no contar con la documentación detallada en este numeral, podrá suplirse con Formación especializada de cuatrocientas (400) horas de aprobación afines a la especialidad o perfil por competencias laborales en el cual va a capacitar, obtenida en los últimos cinco (5) años. Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o, títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a la especialidad y al perfil por competencias laborales; no debe registrar en la hoja de vida formación especializada.

2. Certificados de Capacitación aprobada de cuarenta (40) horas, afín a educación, avaladas por el Ministerio del Trabajo, obtenidos en los últimos cinco (5) años. Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o, títulos apostillados de educación superior emitidos por la entidad competente, afines a educación; no debe registrar en la hoja de vida formación pedagógica.
3. Certificados de experiencia profesional de un (1) año afín a la especialidad y/o al perfil por competencias laborales, en los cuales se hará constar la siguiente información: entidad, cargo ejercido, actividades del cargo, período de duración inicial y final.
4. Certificados de experiencia pedagógica de cien (100) horas afín a la especialidad y/o al perfil por competencias laborales, en los cuales deberá constar la siguiente información: entidad, nombre del curso, período de duración inicial y final, duración en horas.

Los certificados de experiencia profesional y experiencia pedagógica, presentados por los instructores del POC y OCC, podrán ser suscritos por el involucrado a título personal, a través de una declaración juramentada ante notario público.

Art. 26.- De la habilitación del coordinador(a) pedagógico(a). - El Coordinador(a) Pedagógico(a) podrá ser habilitado únicamente para cinco (5) OCC que estén dentro del Sistema de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Esta habilitación será respaldada a través de lo declarado en la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

Art. 27.- Cambio del Coordinador(a) Pedagógico(a) e Inclusión de Instructores(as). - En el caso de que un OCC requiera el cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) y/o la Inclusión de nuevos Instructores, en las áreas, especialidades y/o perfiles por competencias laborales, en los cuales fueron calificados, lo podrán realizar en cualquier momento, previo al cumplimiento de requisitos determinados.

Los Operadores de Capacitación deben verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, en el caso de los instructores detallar en el requerimiento el área y especialidad en las cuales está calificado el operador.

El cambio del Coordinador(a) Pedagógico (a), podrá ser incluido en el proceso de ampliación y/o modificación de la calificación. Este deberá ser solicitado de acuerdo a lo determinado en el artículo 16 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

La respuesta a este requerimiento, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio emitido por la Dirección de Calificación y Reconocimiento.

El Operador de Capacitación Calificado, tiene la obligación de mantener en su expediente las notificaciones enviadas de cambio de coordinador e instructores, para su archivo.

El OCC deberá mantener la documentación necesaria que demuestre su vinculación con los Instructores y Coordinador/a Pedagógico/a, la cual puede ser: facturas por servicios profesionales, contratos o convenios.

Art. 28.- Cambio de Coordinador(a) Pedagógico(a) e Inclusión de Instructores(as) para la Calificación Simplificada. - Los Operadores de Capacitación calificados Simplificadamente, que requieran realizar la cambio de coordinador(a) pedagógico(a) e Inclusión de Instructores deberá notificar a la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal, los cambios del personal antes descrito, a través del formato de Declaración Responsable, establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, a través del Sistema de Gestión documental Quipux, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La respuesta a este requerimiento se efectuará, a través de la emisión del correspondiente Oficio emitido por la Dirección de Calificación y Reconocimiento.

Los Operadores de Capacitación Simplificados deben verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, en el caso de los instructores detallar el área y especialidad en las cuales está calificado el operador.

El Operador de Capacitación Simplificado, tiene la obligación de mantener en su expediente las notificaciones enviadas de cambio de coordinador e instructores, para su archivo.

El OCC simplificado, deberá mantener la documentación necesaria que demuestre su vinculación con los Instructores y Coordinador/a Pedagógico/a, la cual puede ser: facturas por servicios profesionales, contratos o convenios.

Art. 29.- De la inhabilitación del Coordinador Pedagógico o Instructores. - En caso de que el Coordinador Pedagógico o instructor(es) notifique a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo su deseo de desvinculación del Operador de Capacitación con el cual fue calificado, la Dirección de Calificación y Reconocimiento notificará al Operador de Capacitación ésta novedad para que en el término de diez (10) días cumpla con lo determinado en el Artículo. 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación; y, el artículo 25 de éste instructivo, bajo los términos legales pertinentes.

En caso de no realizar el cambio del Coordinador Pedagógico en el plazo establecido, el Operador de Capacitación Calificado, será finalizado.

En el caso de no realizar el cambio del Instructor (es) los cursos a cargo de dichos instructores, serán eliminados.

La respuesta a este requerimiento se efectuará, a través de la emisión del correspondiente Oficio emitido por la Dirección de Calificación y Reconocimiento.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Sección II

DEL CRITERIO DE CAPACITACIÓN

Art. 30.- Del proceso de capacitación. - Este criterio determina la capacidad técnica, tecnológica y pedagógica con la que cuenta el POC y/o OCC para desarrollar los procesos de capacitación.

Art. 31.- Del diseño de la oferta de capacitación. - Se evidencia con la presentación del formulario “Diseño curricular” por cada uno de los cursos y modalidad a calificar, ya sea por capacitación continua o por competencias laborales, según sea el caso.

Art. 32.- Del mecanismo de evaluación del proceso de capacitación. - Se demuestra con el registro de las técnicas e instrumentos de evaluación que aplicará para cada curso el POC y/o OCC, constantes en el formulario “Diseño curricular” establecido para su efecto.

Sección III

DEL CRITERIO DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 33.- De la infraestructura. - Este criterio determina la capacidad física y tecnológica con la que cuenta el Postulante a Operador de Capacitación y el Operador de Capacitación Calificado a fin de llevar a cabo los procesos de capacitación, para tal efecto esta comprendidos por aulas, talleres, laboratorios y/o plataforma virtual operativa acordes a la naturaleza del curso.

Será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo en el Formato: “Declaración Juramentada que incluya el informe de infraestructura física y el documento que compromete el uso de instalaciones”.

Si la infraestructura física, presentada por el Postulante a Operador de Capacitación y el Operador de Capacitación Calificado es propia deberá incluir a la Declaración Juramentada la copia del pago del impuesto predial vigente.

En caso de capacitación en modalidad virtual, se deberá presentar la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo en el Formato: “Declaración Juramentada que incluya el informe de Plataforma para capacitación virtual operativa y documentos que comprometan el uso de la plataforma virtual operativa”.

Los Postulantes a Operadores de Capacitación y el Operador de Capacitación Calificado, que apliquen a la modalidad virtual y/o semipresencial, deberán presentar una plataforma virtual operativa educativa con funcionalidades sincrónica y asincrónica para el desarrollo de la oferta de capacitación, no podrán presentar plataformas gratuitas.

Para la modalidad semipresencial se debe presentar la declaración juramentada conforme las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Artesanal del Ministerio del Trabajo, en el formato Declaración Juramentada que incluya el informe de infraestructura física e informe de plataforma virtual operativa; y, documentos que comprometan el uso de las instalaciones y la plataforma virtual operativa.

Para la modalidad semipresencial y virtual, se debe registrar en el Criterio Infraestructura y Recursos, en el indicador código: "Aula Virtual".

En caso de ser necesario se realizarán visitas in situ a los postulantes de operadores de capacitación y organismos de capacitación calificados.

Sección IV

DEL CRITERIO DE LOS RECURSOS

Art. 34.- De los recursos. - Este criterio determina los recursos con los que cuentan los POC y/o OCC, a fin de llevar a cabo los procesos de capacitación a través de equipos, maquinarias, herramientas, material didáctico y material de consumo.

Esta sección será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Formato: "*Declaración Juramentada que incluye el informe de infraestructura y el documento que compromete el uso de instalaciones*"

Para la modalidad semipresencial y virtual, se debe registrar en el Criterio Infraestructura y Recursos, en el indicador código: "Aula Virtual".

CAPITULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL OPERADOR DE CAPACITACIÓN

Art. 35.- Del proceso de modificación. - El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación como Operador de Capacitación Calificado, en caso de que realice cambios e incremento de su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.

Art. 36.- De los requisitos para la modificación de la calificación para personas Naturales y /o Jurídicas. - Para efectos del presente instrumento el OCC, previo a obtener la modificación de su calificación como Operador de Capacitación, deberá ingresar los siguientes requisitos a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:

1. Oficio de solicitud de calificación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
2. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación" de la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo;
3. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
4. Declaración juramentada ante Notario Público, otorgada a el representante legal o a la persona

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

natural del OCC, en la que deben incluir el informe de infraestructura física y/o virtual operativa, y el documento que comprometa el uso de instalaciones mencionado en el siguiente numeral, en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

5. Documentos que incluyan firmas de responsabilidad de los involucrados sean actas, contratos, convenios, cartas compromiso. Si, la infraestructura física presentada por el OCC es propia deberá incluir en la Declaración Juramentada la copia del pago del impuesto predial vigente, mismas que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual operativa, deberán estar incluidas en la Declaración Juramentada, dichos documentos deben tener la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual;
- Los documentos que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios, plataforma virtual operativa deberán estar vigentes;
- Firma de los involucrados, en el acto contractual.

Art. 37. - De los requisitos para la Modificación de la Calificación Simplificada.- Para efectos del presente instrumento el Operador de Capacitación Simplificado previo a obtener su modificación de su calificación, deberá ingresar los siguientes requisitos, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, o las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:

1. Oficio de solicitud de Modificación Simplificada a la Calificación como Operador de Capacitación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

- El expediente físico a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas originales de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
 - El expediente digital que incluye todos los formatos, formularios emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica que permitan su verificación en el aplicativo correspondiente; los documentos de respaldo deben ser claros y legibles; pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;
1. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación", de la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo.
 2. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación;

Art 38.- De las fases de la modificación.- La Dirección de Calificación y Reconocimiento para la modificación de la calificación deberá aplicar las mismas fases determinadas para la calificación de operadores de capacitación, en la evaluación documental pondrá especial énfasis en los cambios en la infraestructura y la oferta de capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

CAPITULO V

DE LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN COMO OPERADOR DE CAPACITACIÓN

Art. 39.- Del proceso de ampliación de la calificación como operador de capacitación. - El Operador de Capacitación Calificado puede ampliar su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución favorable emitida por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

Art. 40.- De los requisitos para la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación para instituciones privadas, y/o, personas Naturales o Jurídicas. - Para efectos del presente instrumento el OCC, previo a obtener la ampliación de su calificación como Operador de Capacitación, deberá ingresar los siguientes requisitos a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:

1. Oficio de solicitud de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
2. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación" de la plataforma e-learning.
3. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
4. Informe de infraestructura sin declaración juramentada en caso de mantener las instalaciones aprobadas;
5. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo de los instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
6. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Art 41.- De los requisitos para la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Simplificados. - Para efectos del presente instrumento el Operador de Capacitación Simplificado previo a obtener su modificación de su calificación, deberá ingresar los siguientes requisitos, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, o las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional:

1. Oficio de solicitud de Ampliación Simplificada a la Calificación como Operador de Capacitación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

Dicha solicitud podrá ser presentada por el usuario de la siguiente manera:

- El expediente físico a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, el cual deberá contar con las firmas manuscritas originales de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
- El expediente digital que incluye todos los formatos, formularios emitidos por la Subsecretaría de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, deben estar suscritos con firma electrónica que permitan su verificación en el aplicativo correspondiente; los documentos de respaldo deben ser claros y legibles; pueden o no estar firmados electrónicamente, y deben estar adjuntos en formato PDF, cargados a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

1. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación" de la plataforma e-learning..
2. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación;
3. En caso de solicitar la habilitación de nuevos instructores deberán presentar el certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el/los instructor/es son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación; empresas o instituciones públicas.
4. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita (expediente físico) o firma electrónica (expediente digital) de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Art. 42.- De las fases de la ampliación. - La Dirección de Calificación y Reconocimiento para la de ampliación deberá aplicar las mismas fases determinadas para la calificación de operadores de capacitación.

CAPITULO VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN A LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN

Art. 43.- De la solicitud de renovación de la calificación. - El Operador de Capacitación Calificado podrá renovar su calificación siempre y cuando su Registro Único de Contribuyentes se mantenga activo, sometiéndose al siguiente procedimiento desarrollado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.

Art. 44.- De los requisitos para la renovación de la calificación. - El Operador de Capacitación Calificado deberá ingresar un expediente, a través de la ventanilla de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud de la intención de Renovación a la Calificación como Operador de Capacitación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, el cual deberá ser presentada hasta el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de los resultados positivos de auditoría, emitida por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones;
2. Matriz de Renovación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con firma manuscrita o firma electrónica del Representante Legal o persona natural, en la que deben incluir todos los cursos, instructores y Coordinador Pedagógico vigentes.
3. Oficios de aceptación de cambio de Coordinador Pedagógico o Instructores (en caso de haberlos);
4. Presentar en formato digital en un medio electrónico de almacenamiento los siguientes documentos:
 - Matriz de Renovación de Calificación en formato editable;
 - Oficio de notificación de resultados de la auditoría positiva emitida por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones;
 - Oficios de habilitación de coordinador pedagógico e instructores emitidos por la entidad competente.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

Para los Operadores de Capacitación Calificados Simplificadamente podrán ingresar su intención de renovación mediante el Sistema Documental Quipux o mediante las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, cumpliendo con los requisitos descritos en el presente artículo.

Art. 45.- Alcances a la solicitud de Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación. - La Dirección de Calificación y Reconocimiento podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance; si no se cumple con los plazos y requisitos establecidos se procederá con la finalización de la calificación como Operador de Capacitación.

CAPITULO VII

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 46.- Lineamientos generales para todos los procesos. - Se deberá tomar en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Los POC y OCC, deberán presentar los formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo; y, los documentos de respaldo claros y legibles; (copias de: Cédula de ciudadanía, registro del Senescyt, certificados de capacitación, certificados de experiencia profesional y pedagógica, no se admitirán firmas a través de sellos o imágenes);
2. Los formularios para todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador(a) pedagógico(a); entre otros, no debe ser por ningún motivo modificados ni alterados;
3. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo coordinará y/o aplicará lo establecido por los organismos rectores, previo a la calificación, ampliación, modificación, renovación e inclusión de instructores, en cursos específicos inherentes a su competencia o ámbito de acción;
4. Los cursos relacionados a seguridad y salud ocupacional serán calificados, únicamente en el área de “procesos industriales”, especialidad “seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial”
5. Los nombres de los cursos alineados a la especialidad Idiomas, deberán mantener la siguiente estructura respecto a la denominación (describir el nivel que corresponda-describir el idioma que corresponda); por ejemplo: Nivel Básico A1-Inglés
6. En el caso de los instructores en la especialidad de idiomas deberán tener título de educación superior, o título apostillado por la autoridad competente con mención en el idioma al que corresponda, o certificación internacional de acreditación de los niveles de idiomas B2 o superior, con mención en el idioma al que corresponda la cual será considerada como formación especializada.
7. La documentación proveniente del exterior deberá ser presentada conforme lo determinado en la ley que establezca el órgano rector;
8. El mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y el Registro Único de Contribuyentes,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

- no son considerados como respaldo de experiencia profesional, ni experiencia pedagógica;
9. Las certificaciones por competencias laborales emitidos por los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deberán estar vigentes;
 10. Si, el expediente ingresado no cuenta con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, se procederá con el archivo;
 11. Si el usuario tiene ingresado trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación; mientras estos no finalicen, no podrán solicitar un nuevo trámite, en caso de hacerlo se archivará el proceso;
 12. Para los trámites de calificación y/o ampliación los POC y OCC deberán presentar su oferta de capacitación de acuerdo a los siguientes parámetros tomando en cuenta la modalidad y el tipo de oferta de capacitación:
 - Personas Jurídicas: un máximo de quince (15) cursos; y, Dos (2) instructores por cada área y especialidad y/o perfil;
 - Personas Naturales un máximo de ocho (8) cursos; y, Dos (2) instructores por cada área y especialidad y/o perfil.
 13. Es responsabilidad del POC y OCC verificar que la documentación presentada sea completa, real y comprobable, según lo establecido en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VIII

**DEL PROCESO DE AUDITORIA PARA OPERADORES DE CAPACITACIÓN
CALIFICADOS**

Artículo 47.- Del proceso de auditoría, seguimiento y monitoreo técnico. - Los OCC deberán prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de los procesos de auditoría o monitoreo técnico, así como mantener actualizada su información de contacto dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 48.- De la baja de Registros. - La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, podrá dar de baja aquellos registros de personas capacitadas, cuando el Operador de Capacitación Calificado no presente la documentación mínima que permita evidenciar su ejecución.

Artículo 49.- De la solicitud de finalización anticipada de la vigencia de Calificación, por parte del Operador de Capacitación. - La Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitará a la Dirección competente, la ejecución de la respectiva auditoría de seguimiento, cuyo resultado definirá la acción de cierre del Operador. En caso de no existir respuesta de parte del Operador al llamado de auditoría en el término de diez (10) días, se entenderá como “falta de facilidades para la ejecución del proceso de auditoría técnica” y será cancelado, aplicando la sanción correspondiente a esta acción.

Artículo 50.- Uso de la identidad corporativa de Ministerio del Trabajo. - Los procesos y productos comunicacionales que desarrollen los OCC, deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los OCC deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de capacitación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente Resolución de Calificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los procesos comunicacionales que el OCC desarrolle para ofertar los cursos de capacitación calificados, así como en la emisión de los certificados de capacitación, se deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada; y, que pueda acarrear una posible publicidad engañosa en la ciudadanía;

Segunda.- Se prohíbe ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. En caso de incumplimiento, Se tomarán las acciones legales que el caso amerite.

Tercera.- Es obligación de los OCC mantener durante siete años un ejemplar de cada uno de los expedientes físicos y/o digitales de los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, según corresponda; así como, también deberá mantener por el mismo plazo los expedientes de los procesos de capacitación ejecutados y registrados ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Cuarta.- Cualquier información referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, el administrado deberá contactarse al correo electrónico: calificacion_occ@trabajo.gob.ec.

Quinta.- En el caso de que los Posibles Operadores de Capacitación Simplificados; u, Operadores de Capacitación Calificados Simplificadamente, que hayan sido Notificados con una No Calificación, No Ampliación, No Modificación, No Ampliación y Modificación; y/o, Archivo del Proceso podrán ingresar una nueva solicitud, sin esperar el tiempo estipulado en la Normativa e Instructivo, justificando de manera razonable y verificable la necesidad (cumplimiento de contratos, Convenios, Acuerdos, Oficios de la Máxima Autoridad.) y que la autoridad a cargo de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, lo autorice.

Sexta.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, realizar la gestión y trámite que corresponda para la difusión y aplicación de la presente Resolución.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los usuarios que han agendado cita de revisión previa; y que a la fecha de suscripción del presente instrumento no han sido atendidos, deberán realizar su trámite de conformidad al presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese toda disposición de igual o menor rango normativo que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Anexos:

- informe__instructivo_occ-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Juan Alfonso Lamota Juez
Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señorita Economista
Stella Marianela Parrales Sornoza
Analista de Competencias y Certificación 2

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129

Quito, D.M., 24 de abril de 2025

lf/al